



Consejo Local Electoral

EXPEDIENTE: CLE-PA-08D-11

DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional *vs.* María del Rosario Mejía González

Vistos para resolver los autos del expediente CLE-PA-08D-11, integrado con motivo de la Denuncia presentada por el Profesor Efraín Duarte Santos representante propietario ante esta autoridad electoral del Partido Acción Nacional en contra de María del Rosario Mejía González, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña.

RESULTANDO

1.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2011 dos mil once, el Profesor Efraín Duarte Santos representante propietario del Partido Acción Nacional, interpuso Queja ante esta autoridad electoral en contra de María del Rosario Mejía González, porque a decir del quejoso es responsable de actos anticipados de precampaña, ya que en un evento efectuado el 16 dieciséis de febrero del presente año, dio a conocer las aspiraciones del ahora candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado Roberto Sandoval Castañeda, a quien además lo ha posicionado en el electorado.

2.- Por acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2011 dos mil once, se procedió a reencausar la referida inconformidad del promovente por "Denuncia", admitiéndola a trámite y ordenándose en el mismo emplazar a la denunciada para que dentro del término de 72 setenta y dos horas contestara por escrito lo que a su interés legal conviniera, emplazamiento que se realizó el día siguiente, 31 treinta y uno de mayo.

3.- Mediante proveído del 08 ocho de junio del presente año, se procedió a admitir los medios de convicción ofrecidos por el representante del Partido Acción Nacional, que se encontraban apegados a derecho, mismos que se desahogaron en los términos de ley, para luego cerrar la instrucción y a poner los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO



Consejo Local Electoral

PRIMERO.- Este Consejo Local Electoral es competente para resolver la presente denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 86 fracciones I, II y XXVI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Previo a realizar el estudio del fondo planteado en la presente, resulta pertinente aclarar, que ante la atribución de investigar o indagar, la conducta del denunciante debe cumplir con ciertos requisitos básicos para que la atribución en comento encuentre lugar. Así, en lo que nos ocupa, cuando un partido político presente una queja o denuncia debe cumplir lo siguiente: realizar la exposición de los hechos que en abstracto configuren violaciones a la ley, y sean sancionables con dicho procedimiento; que contenga las circunstancias de modo tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, es decir, que se proporcionen los elementos de prueba necesarios para establecer la posibilidad de que los mismos efectivamente se hayan verificado; y, que se aporten los medios de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la denuncia.

Lo anteriormente descrito busca que la activación de la dinámica estatal por parte del interesado o denunciante, vaya respaldada en diversas circunstancias que le den mérito a la misma, pues lo contrario tendría como consecuencia la obstaculización de sus funciones ordinarias sin fundamento alguno.

TERCERO.- Establecidas las anteriores premisas, llegamos a la conclusión de que en la especie se cubrieron los requisitos señalados con antelación.

En efecto, del examen de lo vertido por el denunciante en su escrito respectivo, se desprende que esencialmente plantea a este órgano lo siguiente:

- a. Que con fecha 16 dieciséis de febrero del año que transcurre, la señora María del Rosario Mejía González, a quien se le conoce como Sharo Mejía, misma que encabeza al movimiento social de La Ola Roja, tuvo un encuentro directamente para dar a conocer las aspiraciones del ahora candidato al cargo de Gobernador del Estado Roberto Sandoval Castañeda, al referirse como el mejor posicionado en las encuestas y ser el candidato más viable, señalando que el PRI requiere un candidato fuerte y bien posicionado como lo es Roberto Sandoval Castañeda, garantizando con ello la continuidad de los programas sociales que creó la actual administración.

En entrevista a RTN la señora María del Rosario Mejía González al ser cuestionada si ella y la Ola Roja de lleno apoyaban a Roberto



Consejo Local Electoral

Sandoval, manifestó: "... Esta Ola Roja es algo especial...lo mejor para Nayarit lo queremos todo y bueno pues es un tiempo de decisiones, de tomar decisiones y bueno pues nosotros hemos visto las encuestas, hemos platicado con todos los integrantes de la Ola Roja y en realidad lo que nosotros queremos es la unidad del partido que solamente se construye con candidatos ganadores que en realidad pues nosotros estamos pensando en lo mejor para Nayarit, en que los programas sociales sigan encaminándose, que sigan el próximo sexenio, que no se queden en el olvido la pensión alimenticia, los jóvenes de la tercera edad, la beca, los útiles escolares y tanta y tanta ayuda que se les da a las mujeres, que es una de mis grandes preocupaciones, cuando las mujeres tienen un problema de salud y que los programas sociales continúen y hemos visto que las encuestas favorecen a Roberto Sandoval y nosotros lo que queremos es la unidad del partido y todos unidos con la mejor actitud que tenemos los de la Ola Roja, creemos que vamos a sacar adelante al PRI, a un PRI ganador.....".

Al ser cuestionada Sharo Mejía si solo con el apoyo de la Ola Roja se garantizaría la victoria del PRI, señaló: "Sí y bueno nosotros buscaremos, pues se han dado cuenta y hemos visto que tenemos buenos candidatos en el PRI, muy buenos candidatos como Gerardo Montenegro, Alejandro Galván que también es un muchacho muy inquieto, a Raúl Mejía que por cierto es mi hermano y que bueno pues entre todos podemos sacar adelante y pues nosotros con la Ola Roja, hemos estado ya casi estos 10 diez años con la Ola Roja y hemos estado construyendo esta fuerza de hombres y mujeres nayaritas, sólo queremos que Nayarit sea el mejor lugar para vivir.

Por último agregó Sharo Mejía: "Decirles que con la unión de la Ola Roja y con Roberto Sandoval creo que vamos a salir con un candidato triunfador, y bueno pues estamos esperando los tiempos que nos dé el partido, pero nosotros lo que queremos es ya tener una visión más de meta a futuro y que nuestros programas sociales sigan continuando".

Continuando con las entrevistas sostenidas por Sharo Mejía al terminar su evento con la Ola Roja, manifestó: "Nosotros hemos visto como las encuestas ayudan, que las encuestas en Nayarit están funcionando, que esas encuestas favorecen a Roberto Sandoval y es por eso que nosotros estamos queriendo impulsar un gran candidato que nos ayude con los problemas sociales".



Consejo Local Electoral

Al ser cuestionada respecto a la unión y apoyo de la Ola Roja si son necesarios para garantizar la victoria del tricolor, respondió: “Nosotros lo que necesitamos es un PRI ganador y sabemos que un PRI ganador solamente se puede cumplir con la Ola Roja y gracias a todos”.

- b. Que las manifestaciones realizadas por Sharo González, tuvieron un efecto en el ánimo de diversos sectores sociales y políticos, ejemplo de ello es el posicionamiento de Carlos Alberto Castellón dirigente de los taxistas amarillos, quien en entrevista otorgada a NNnoticias www.nayarit.tv, se le cuestionó si reconoce en Roberto Sandoval Castañeda como el mejor candidato a Gobernador por el Estado, expresó: “Como ayer atinadamente lo dijo la señora Sharo Mejía, se espera que tenga las encuestas más altas, ahorita sabemos que Roberto Sandoval es el que va encabezando lo más seguro y lo que todos esperamos los priístas es que sea Roberto Sandoval porque sabemos que con él vamos a ganar, con él tenemos el triunfo asegurado y Roberto Sandoval es la persona indicada.

Se le preguntó si Roberto Sandoval sería un buen Gobernante, ante este señalamiento Carlos Alberto Castellón agregó: “Hoy que tenemos la oportunidad de que transformó a Nayarit que haga algo de bien, que le dé continuidad al trabajo que realizó mi amigo en lo personal Ney González, yo estoy seguro que Roberto Sandoval es la persona indicada”.

- c. Que las manifestaciones de la primera dama de Nayarit, no solo generaron expresiones en sectores sociales o políticos sino también en los medios masivos de comunicación social, los cuales hicieron los señalamientos correspondientes al ver el contundente apoyo a Roberto Sandoval Castañeda, ejemplo es el artículo publicado por Juan Manuel Estarrón en el Diario Monitor, en su página de Internet www.periodicomonitor.com, denominado “Se quita Ney la máscara de demócrata y anuncia que va con Roberto Sandoval”.
- d. Que ante los actos anticipados de precampaña realizados por María del Rosario Mejía González, logró posicionar en el escenario político electoral a Roberto Sandoval Castañeda, rompiendo con ello el principio de equidad que debe imperar en toda contienda electoral, prueba de ello es que el día 18 dieciocho de febrero del año en curso, el Senador con licencia Raúl Mejía González, solicitó que durante el presente proceso electoral se aplique la equidad.



Consejo Local Electoral

- e. Que el mismo 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, Roberto Sandoval Castañeda en lugar de deslindarse de los actos anticipados de precampaña realizados en su favor por María del Rosario Mejía González, lo que hizo fue agradecer públicamente el respaldo brindado, en entrevista vía telefónica otorgada a Nayarit en Línea www.nayaritenlinea.mx.
- f. Que el 19 diecinueve de febrero del año en curso, María del Rosario Mejía González continuó buscando el posicionamiento de Roberto Sandoval Castañeda, a través de la red social denominada Facebook, de lo que dio cuenta Antonio Tello en Nayarit en Línea www.nayaritenlinea.mx, en el artículo: ROBERTO SANDOVAL Y EL EFECTO SHARO.
- g. Que de los actos anticipados de precampaña ejecutado por Sharo Mejía, quien dirige el movimiento denominada La Ola Roja, se encuentran identificados los elementos que los componen como lo son el personal, subjetivo y temporal.

Que el elemento personal se configura porque al sujeto que indudablemente se posiciona ante el electorado, es a Roberto Sandoval Castañeda, a quien señalan ante los medios masivos de comunicación social con características y cualidades especiales que lo hacen el candidato idóneo y único a la gubernatura del estado por ser el mejor posicionado en las encuestas, con mejor proyecto, con programas sociales, que aglutina más gente, que fue un excelente alcalde, que tiene la experiencia de haber administrado al Ayuntamiento de Tepic, que genera la oportunidad de transformar a Nayarit, quien asegura el triunfo al Partido Revolucionario Institucional el 3 tres de julio, quien garantiza la unidad; por lo que resulta indudable que a quien posiciona ante el electorado es única y exclusivamente a Roberto Sandoval Castañeda, quien es el beneficiario directo de toda la serie de actos que violan la legalidad del proceso electoral.

Que en cuanto al elemento temporal, es importante precisar que toda la serie de eventos y manifestaciones que constituyen actos anticipados de precampaña, fueron realizados por el movimiento encabezado por Sharo Mejía con fecha posterior al inicio del proceso electoral 2011 dos mil once. y que el periodo para realizar precampañas en los términos de la Ley Electoral corresponde del 12 doce de marzo al 20 veinte de abril y que la campaña inicia el 04 cuatro de mayo y concluirá el 29 veintinueve de junio; que la



Consejo Local Electoral

coalición Nayarit Nos Une hasta el 21 veintiuno de marzo lanzó la convocatoria correspondiente, señalando como fecha única para registro de precandidatos el 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once; de lo que se desprende que las actividades de la denunciada fueron realizadas con el afán de posesionar ante el electorado a Roberto Sandoval Castañeda, antes incluso de que se lanzara la convocatoria para participar en el proceso interno y previo a su registro como precandidato; es decir, fuera de los tiempos permitidos por la Ley Electoral del Estado y en términos de su proceso interno de selección de candidatos de la coalición Nayarit Nos Une.

- h. Que el elemento subjetivo también se dio, porque todas y cada una de las expresiones realizadas por la denunciada y su movimiento La Ola Roja, así como del propio Roberto Sandoval Castañeda, tuvieron como objeto influir en el electorado para lograr el posicionamiento de su persona a un cargo de elección popular, específicamente precandidato a la gubernatura del Estado y que con la generación reiterada de actos anticipados de precampaña, logró posicionarse a tal grado de llegar a ser el precandidato único de la coalición Nayarit Nos Une, rompiendo el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.

Que de lo anterior se colige que Sharo Mejía y su movimiento La Ola Roja, realizó actos de los previstos por el artículo 119 de la Ley Electoral fuera del periodo establecido por dicho numeral y que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña, se debe a que el bien jurídicamente tutelado es el acceso a la definición de candidatos en condiciones de igual, por lo que la denunciada provocó desigualdad en todo el proceso electoral, ya que el hecho de que un aspirante se anticipe en su difusión tiene la oportunidad de influir con mayor espacio-tiempo en los destinatarios que son los electores.

- i. Que la influencia con la que Sharo Mejía ha realizado sus actividades proselitistas a favor del candidato de la coalición Nayarit Nos Une Roberto Sandoval Castañeda, es obtenida por el carácter de esposa del Gobernador Constitucional del Estado, Ney González Sánchez, afectando el principio de equidad en la contienda electoral, utilizando su figura pública de primera dama del Estado y los medios de comunicación para posicionar ante la ciudadanía sus preferencias por el candidato mencionado; afectando así la legalidad del proceso electoral al llevar a cabo la difusión de sus comentarios y entrevistas fuera de los tiempos permisibles, aunado a su afinidad con Ney González Sánchez, quien ha manifestado su predilección hacia



Consejo Local Electoral

Roberto Sandoval Castañeda para ocupar el cargo de Gobernador.

CUARTO.- Una vez analizados los argumentos expuestos por el denunciante, es evidente que la cuestión a dilucidar en el presente caso, es determinar si María del Rosario Mejía González y la coalición Nayarit Nos Une realizaron actos anticipados de precampaña, contraviniendo con ello disposiciones constitucionales y legales y violentando el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral.

Para ello, primero debemos ubicarnos en las disposiciones legales aplicables al presente caso, como son los artículos 119, 143 y 223 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 119.- Las precampañas realizadas por los precandidatos registrados, comprenden, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, con el propósito de alcanzar la postulación a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá realizar este tipo de actividades, tales como reuniones públicas, marchas, asambleas, publicidad impresa o en los medios de comunicación social, así como cualquiera otra tendiente a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, fuera de los períodos establecidos por esta ley y sin que haya sido formalmente registrado como aspirante.

Artículo 143.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular, al conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, que inicia con la emisión de la convocatoria del proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular y concluye con el acto partidario de declaración formal de ganador;

II. Precampaña electoral, al conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes y los precandidatos debidamente registrados por cada instituto político, a efecto de obtener la candidatura a cargos de elección popular, que se realiza dentro de los plazos establecidos en el presente ordenamiento.

III. Acto de precampaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en las que los precandidatos registrados, partidos políticos, militantes o cualquier otra persona vinculada a los



Consejo Local Electoral

anteriores, se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulados o postular como candidatos a cargos de elección popular a determinadas personas, dentro de los plazos legales;

IV. Campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en esta ley;

V. Acto de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

VI. Actos anticipados de campaña, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, entrevistas en medios de comunicación social, grabaciones, proyecciones o cualquier otro análogo, así como las reuniones, asambleas o marchas en que los partidos políticos, coaliciones, organizaciones sociales, voceros, aspirantes a un cargo de elección popular, precandidatos o candidatos se dirigen de manera pública al electorado para solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, antes de la fecha de inicio de las precampañas o campañas electorales respectivas;

VII. (...)

VIII. Propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos registrados, militantes y sus simpatizantes, con fines político electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares;

IX. (...)

X. Precandidato único, al ciudadano registrado internamente por un partido político y habilitado mediante aviso al Instituto Estatal Electoral para realizar actos de precampaña o proselitismo, aun y cuando no exista contienda interna, a fin de postularse como candidato de un partido político a un cargo de elección popular;

XI. Precandidato, al ciudadano que, debidamente registrado al interior de un partido político, contiene con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;

XII. Candidato, al ciudadano que, debidamente registrado ante los órganos electorales, pretende acceder a un cargo de elección popular mediante el voto popular;



Consejo Local Electoral

XIII y XIV (...)

Artículo 223.- Son prohibiciones expresas para los ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos, que por sí o mediante interpósita persona:

- I. Realicen actividades de proselitismo, fuera de los tiempos correspondientes a las precampañas de los partidos políticos o coaliciones;
- II. Efectúen campañas fuera de los periodos a que se refiere la Constitución Local y esta ley;

(.....)

QUINTO.- El acervo probatorio presentado por el denunciante en la cuestión que se resuelve consiste en:

Documentales privadas consistentes en: copia fotostática simple de 12 doce placas fotográficas; 2 dos recortes del periódico Meridiano de fecha 17 diecisiete de febrero de 2011; Copia certificada de la Convocatoria expedida por la coalición Nayarit Nos Une, a los militantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Nayarit, para el periodo constitucional 2011-2017, de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso y; Copia certificada del oficio mediante el cual la coalición Nayarit Nos Une registra a Roberto Sandoval Castañeda como precandidato único ante este Consejo Local Electoral.

Documental pública consistente en instrumento público número 27,718 veintisiete mil setecientos dieciocho, que obra en el Tomo Centésimo Quincuagésimo Noveno, Libro Seis, de fecha 20 veinte de abril del presente año, pasado ante la fe del Notario Público número Uno, Licenciado Daniel Saucedo Berecochea, mediante el cual se da fe de la existencia de diversos links y páginas de Internet.

Pruebas Técnicas consistentes en 3 tres videos que obran en un disco óptico anexo al instrumento público mencionado con anterioridad, mediante el cual se da fe del origen de los videos y contenido de los mismos.

Instrumental de Actuaciones.

Presuncional legal y humana.

Para realizar una adecuada valoración de las pruebas admitidas al denunciante, es preciso transcribir el desahogo de las pruebas técnicas en la parte relativa a las declaraciones que se denuncian como actos anticipados de precampaña y campaña. Las cuales son al tenor siguiente:



Consejo Local Electoral

Video Titulado: “Sharo Mejía anuncia apoyo de la ola roja a Roberto Sandoval (parte I)”

En este video se aprecia una entrevista a la señora María del Rosario Mejía y a los 00:22 veintidós segundos de haber iniciado el video la entrevistada manifiesta:

“Bueno pues la Ola Roja está, este una eh, de las mejores que tiene Nayarit, porque no nada más hablamos de una ola roja de con..., sino que esta Ola Roja es algo especial, porque en realidad nosotros lo que tenemos es la mejor actitud, nosotros estamos trabajando en todo el Estado, y bueno pues como ustedes han visto, nosotros hemos recorrido el Estado, las comunidades, y en cada una de ellas tenemos voluntarias, cuando a mí me dicen: yo pertenezco a la Ola Roja, es porque es una persona que quiere lo mejor para Nayarit, lo mejor para Nayarit lo queremos todos, y bueno pues es una, es un tiempo de decisiones, de tomar decisiones y bueno pues nosotros hemos visto las encuestas, hemos platicado con todos los integrantes de la Ola, la Ola Roja, y en realidad lo que nosotros queremos es la unidad del partido, la unidad del partido pues solamente se construye con candidatos ganadores, que en realidad, pues nosotros estamos pensando en el mejor futuro para Nayarit, en que los programas sociales sigan encaminándose, que sigan en el próximo sexenio, los programas y que no nada más queden en el olvido, la pensión alimenticia, los jóvenes de la tercera edad, la beca, los útiles escolares y tantos a tanta ayuda que se le da a las mujeres que es una de mis grandes preocupaciones, cuando las mujeres tienen un problema de salud y que los programas sociales continúen y bueno pues hemos visto estas encuestas que favorecen a Roberto Sandoval y nosotros lo que queremos es la unidad del partido y todos unidos con la mejor actitud que tenemos los de la Ola Roja, creemos que vamos a sacar adelante al PRI, a un PRI ganador y bueno pues a nosotros no nos queda sólo que agradecer toda la ayuda que nos ha dado Beatriz Paredes como dirigente del partido y ahora con su nuevo dirigente Humberto Moreira, que en, la verdad sólo estamos agradeciendo toda su confianza que han tenido en el Estado de Nayarit, queremos unidos llegar, pues con un buen ganador.”

Concluyendo esta intervención a los 2:41 dos minutos con cuarenta y un segundos.

Reanudando al minuto 2:50 dos minutos con cincuenta segundos con declaraciones que realiza la misma señora María del Rosario Mejía en este sentido:

“Sí, y bueno, pues nosotros, ustedes pues se han dado cuenta y hemos visto que tenemos buenos candidatos en el PRI, muy buenos candidatos como es Gerardo Montenegro, tenemos a... a Galván a Alejandro Galván que también es un muchacho muy inquieto, a Raúl Mejía, que por cierto es mi hermano, y que bueno pues, entre todos creo que podemos sacar



Consejo Local Electoral

adelante, y pues nosotros con la Ola Roja que hemos estado pues atendiendo estos nueve años, nueve años que hemos estado, ya casi diez años con la O... Ola Roja y hemos estado construyendo esta fuerza de hombres y mujeres nayaritas que sólo queremos que Nayarit sea el mejor lugar para vivir”

Concluyendo esta intervención a los 03:32 tres minutos con treinta y dos segundos.

Finalmente, a los 03:37 tres minutos con treinta y siete segundos manifiesta:

“No pues nada más decirles que estamos seguros que con la unión de la Ola Roja y Roberto Sandoval creo que vamos a salir con un candidato triunfador y bueno pues estamos esperando los tiempos que nos da el partido, pero bueno, pues nosotros lo que queremos es ya tener una, una visión más en este futuro y que nuestros programas sociales sigan continuando.”

Concluyendo esta intervención a los 04:02 cuatro minutos con dos segundos.

Video titulado: “Sharo Mejía anuncia apoyo de la ola roja a Roberto Sandoval (parte II)”

A los 00:30 treinta segundos de haber iniciado el video la señora María del Rosario manifiesta:

“Nosotros hemos visto como las encuestas han... pues ayudan y que las encuestas en Nayarit el PRI está funcionando, y que esas encuestas pues favorecen a Roberto Sandoval y e y es por eso que nosotros estamos queriendo que impulsar un gran candidato, un candidato que nos ayude con los programas sociales.”

Concluyendo esta intervención a los 00:55 cincuenta y cinco segundos, para reanudar al 01:05 un minuto con cinco segundos de haber iniciado el video, en donde manifiesta:

“Nosotros lo que necesitamos es un PRI ganador y sabemos que el PRI ganador solamente se puede cumplir con la Ola Roja y gracias a todos...”

Concluyendo esta intervención al 01:19 un minuto con diecinueve segundos.

Video titulado: “Taxistas entregan su apoyo a Roberto”



Consejo Local Electoral

En entrevista para nayarit.tv se aprecia a una persona al parecer CARLOS ALBERTO SALDATE CASTELLÓN quien a los 00:22 veintidós segundos de haber iniciado el video el entrevistado manifiesta:

“Como ayer atinadamente lo dijo la señora Sharo, se espera que tenga las encuestas más altas, ahorita sabemos quien es, sabemos que Roberto Sandoval es el que va encabezando, lo más seguro y lo que todos esperamos, todos los priistas, que sea Roberto Sandoval, porque sabemos que con él vamos a ganar, con el tenemos el triunfo asegurado y Roberto Sandoval es la persona indicada.”

Dicha intervención concluye a los 00:40 cuarenta segundos, reanudando a los 00:52 cincuenta y dos segundos

“Entonces hoy, hoy que tenemos la oportunidad de que transforme Nayarit, que haga algo bien, que le de continuidad al trabajo que realizó mi amigo personal Ney González, yo estoy seguro que Roberto Sandoval es la persona indicada.”

Esta intervención concluye al 01:02 un minuto con dos segundos

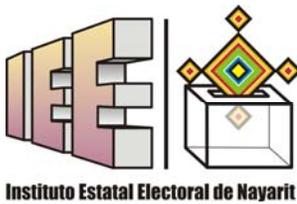
Por último, al 01:11 un minuto con once segundos afirma:

“Porque unidos, con un PRI unido, con un candidato fuerte como es Roberto Sandoval, vamos a ganar y vamos a arrasar y primero Dios vamos a ganar desahogadamente este 3 de julio”

Concluyendo al 01:20 un minuto con veinte segundos.

Por lo que se refiere al estudio de las pruebas aportadas por el denunciante tenemos que de las 2 dos últimas documentales privadas reseñadas con anterioridad, se acredita la existencia de la Convocatoria expedida por la coalición Nayarit Nos Une a los militantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Nayarit, para el periodo constitucional 2011-2017, de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, y que dicha coalición registró como precandidato único a la gubernatura del Estado a Roberto Sandoval Castañeda, ello principalmente porque por disposición de la Ley Electoral, tales documentales obran en los archivos de este Consejo Local Electoral, de ahí que no haya duda sobre su existencia y contenido.

Por lo que se refiere a la documental pública consistente en instrumento público número 27,718 veintisiete mil setecientos dieciocho, el cual obra en el Tomo Centésimo Quincuagésimo Noveno, Libro Seis, de fecha 20 veinte de abril del año en curso, pasado ante la fe del Notario Público número Uno, Licenciado Daniel Saucedo Berecochea, mediante el cual se da fe de la



Consejo Local Electoral

existencia de diversos links y páginas de Internet, se le otorga valor probatorio pleno por lo que se refiere a la existencia y contenido de los sitios de Internet que reproducen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pero no así, de la veracidad de lo informado en las diversas páginas o links que se imprimieron, así como el contenido de las pruebas técnicas aportadas por el denunciante; porque tan sólo merecen valor de meros indicios, en virtud de que no se satisfacen los extremos del tercer párrafo del numeral antes mencionado, pues tales medios de prueba, sólo harán prueba plena cuando de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo que en la especie no aconteció, siendo que los impresiones a diversos links y páginas de internet y los videos aportados, fueron ofertados para acreditar en lo particular, un hecho por separado, sin que fueran vinculados por algún otro medio de prueba idóneo, aunado a que atendiendo a los avances de la informática y tecnología, los videos y medios de reproducción son fácilmente manipulables por su autor, máxime a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, lo cual de no ocurrir crea incertidumbre respecto a su contenido y a su emisión, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de meros indicios.

De la misma forma, se otorga carácter indiciario a las documentales privadas consistentes en 12 doce placas fotográficas que se exhibieron en copia simple y 2 dos recortes del periódico Meridiano de fecha 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once; pues por lo que ve a las fotografías las mismas adolecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no se encuentran corroboradas con otros elementos de convicción y en cuanto al citado periódico, se trata de un solo recorte. Robustece tal afirmación del valor probatorio de estos documentos, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial identificada con el número 38/2002, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos

medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

SEXTO.- Por otra parte, cabe señalar que de los hechos en los que se sustenta la denuncia materia de este estudio, así como del contenido de la documental pública y técnica a que se ha hecho mención, no se desprende que María del Rosario Mejía González haya realizado actos anticipados de precampaña, advirtiendo este Consejo que sólo emite opiniones personales en temas políticos acerca de Roberto Sandoval Castañeda, lo que realiza en aras del ejercicio de la libertad de expresión e información, toda vez que no solicita el voto al electorado ni difunde plataforma electoral alguna, que es uno de los elementos necesarios para que se configuren los actos anticipados de precampaña, los que se conforman con los siguientes:

- a) Personal.- La realización de dichos actos por ciudadano, militantes, aspirantes o precandidatos de los partidos políticos;
- b) Subjetivo.- Que los actos realizados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular y el voto de la ciudadanía; y
- c) Temporal.- Que los actos ocurran antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo y previo al registro constitucional de candidatos.

Requisitos necesarios, en virtud a que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña, es la equidad en la contienda electoral y la observancia del principio de legalidad, lo cual no se conseguiría si previamente al registro partidista o constitucional de la candidatura se ejecutan ese tipo de conductas por un ciudadano a efecto de posicionarse entre los afiliados de su partido o la ciudadanía para la obtención del voto, habida cuenta que, en cualquier caso, arroja idéntico resultado: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral.

De suerte, que se estima infundada la pretensión del denunciante, ya que los elementos que conforman el supuesto previsto, no se reúnen de manera integral, en virtud de que en ninguna de las expresiones que supuestamente realizó la denunciada, se contiene solicitud de respaldo para ser postulado a



Consejo Local Electoral

un cargo de elección popular, tal y como se exige en dichos elementos, a fin de tener por configurados los actos como anticipados de precampaña.

En efecto, el denunciante afirma que la denunciada dio a conocer las aspiraciones del ahora candidato a Gobernador del Estado Roberto Sandoval Castañeda, y en entrevistas que supuestamente se le hicieron manifestó: que las encuestas favorecen al citado candidato; que con la unión de La Ola Roja y Roberto Sandoval Castañeda cree que van a salir con un candidato triunfador y; que Roberto Sandoval Castañeda es un candidato triunfador. De lo que se advierte que María del Rosario Mejía González presuntamente vierte declaraciones en las que muestra simpatía, emite opinión favorable y manifiesta su apoyo al ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, más de ninguna de ellas se acredita que la intención haya sido posicionar al precandidato por medio de la difusión de su plataforma electoral, o se haya solicitado la intención del voto, o que el propio precandidato haya participado solicitándole que realizara manifestación alguna en cuanto a su persona, pues dichas expresiones, se insiste, son consecuencia del ejercicio de la libre manifestación de ideas del que goza todo ciudadano y que el Estado pretende garantizar en aras de constituirse en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, de suerte, que escapa al ciudadano Roberto Sandoval Castañeda tener control de expresiones de personas que ejercen su derecho fundamental de libertad de expresión.

Como puede advertirse, del contenido de las presuntas expresiones anteriormente referidas, de ninguna de ellas se desprende que se haya hecho difusión de plataforma electoral, ni se haya realizado actividad proselitista, ni mucho menos que en alguna de ellas se haya solicitado el voto ciudadano, sino que por el contrario, este Consejo advierte que las expresiones de la denunciada se hicieron consistir en manifestaciones subjetivas, atendiendo a un criterio personal, espontáneo, volitivo y de libre manifestación de las ideas, pues únicamente se vertieron puntos de vista particulares sobre sus preferencias en alguno de los casos políticos, sin que la libre manifestación de la voluntad represente que se hicieron con la intención de influir en el electorado o pretendiendo posicionar a algún candidato al ejercer el derecho de libertad, sino que se aprecia en términos generales que la exposición de ideas personales encaminadas a seguir impulsando la continuidad de los gobiernos que den resultados y estén cercanos a la gente .

De manera que se estima que lo expresado por María del Rosario Mejía González, sólo representa la exteriorización de opiniones o reflexiones de índole personal, empero aún cuando esas expresiones en ocasiones sean externadas por un personaje público local, lo cierto es que los pronunciamientos en modo alguno tenían como propósito posicionar o difundir la imagen del candidato Roberto Sandoval Castañeda para obtener



Consejo Local Electoral

el voto en el proceso electoral en curso, dado que no se advierte alguna solicitud del mismo, habida cuenta que no existen datos derivados del análisis de las pruebas que obran en el sumario, que demuestren que esas manifestaciones hubieren tenido como propósito esencial lo aseverado por éste; es decir, distan de aludir a su imagen personal o identificarse frente al público receptor como candidato a determinado cargo de elección popular, en específico, para el de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

En efecto, no puede considerarse que cualquier acto que implique la difusión de la imagen de una persona, o su participación política activa pueda ser calificado como acto anticipado de precampaña, pues independientemente de la vía o el medio utilizado, el elemento fundamental de los actos de precampaña, consiste en la transmisión de un mensaje a la ciudadanía con la finalidad de incidir en sus preferencias durante los procesos electorales, de ahí que el hecho de que las opiniones expresadas por la denunciada hayan repercutido en sectores sociales, políticos y en los medios masivos de comunicación, como lo afirma el denunciante, tampoco pueden considerarse como actos anticipados de precampaña.

Además, si bien es cierto que de algunas de las manifestaciones que obran en el expediente se adviertan expresiones de carácter político, no menos cierto es, que ello no significa que sean de contenido electoral, dado que no se encuentran encaminados a difundir plataforma electoral a fin de obtener el respaldo de afiliados, simpatizantes o del electorado en general, para ser postulado a un cargo de elección popular.

Por otra parte, se considera que es necesario privilegiar el ejercicio del derecho de libertad de expresión, puesto que ello no implica en modo alguno la acreditación de actos anticipados de precampaña o campaña, pues el derecho a la libertad de expresión del cual hace uso la denunciada, se da en el contexto del discurso político, más no electoral, como ha quedado acreditado con antelación.

Destacando, que la libertad de expresión no tiene más límites que "el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública", de suerte que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de las particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo.

A este respecto, se ha interpretado que la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a conocer el pensamiento ajeno, recibiendo información e ideas de toda índole (dimensión colectiva). Esto es, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de expresión garantiza un intercambio de



Consejo Local Electoral

ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, de manera que tanto las personas en lo particular tienen la libertad de expresar su pensamiento desde una dimensión colectiva, sin que ello implique que trae el ejercicio de tales derechos se consienta la solicitud directa del voto al electorado, sino únicamente de expresar lo que se piensa, incluso políticamente. Cobra aplicación la tesis de Jurisprudencia P./J. 25/2007, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DIMENSIONES DE SU CONTENIDO."

De ahí, que dicho intercambio de expresión de ideas y de comunicación sean consideradas indispensables para la formación de la opinión pública, que constituye un componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa. Resaltando que el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas, puede ser por cualquier medio, no sólo verbal o escrito, sino por todo aquel que la ciencia y la tecnología lo permitan, tal y como en el caso supuestamente lo hizo la denunciada y otros actores políticos, pues según el denunciante algunos se manifestaron tras publicaciones de periódicos, otros mediante sitios de Internet, algunos mediante entrevistas, sin embargo, ello no implica que se haya solicitado el voto para el ciudadano Roberto Sandoval Castañeda sino la simple opinión que al respecto se tiene de él.

Así pues, el ejercicio de la libertad de expresión conlleva a que la sociedad mantenga en condiciones de formular su propia opinión del Estado, y sin ella sería imposible el ejercicio efectivo del derecho del voto, pues es dable, que los ciudadanos manifiesten su opinión y preferencias respecto de ciertos ciudadanos, de forma espontánea sin que dicha opinión tenga necesariamente la intención de trascender en el ánimo del electorado.

Es importante señalar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, previsto en los artículos 7º, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, Párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1) aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 del Pacto Federal. Bajo esa libertad se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido establecer condiciones previas, como veracidad, oportunidad o imparcialidad.



Consejo Local Electoral

Si bien el referido derecho a la libertad de expresión no es absoluto porque su ejercicio se encuentra sujeto a determinadas limitaciones, también es cierto que las propias limitantes, para que resulten válidas, deben satisfacer a su vez ciertas condiciones, como las de ser necesarias, idóneas y proporcionales.

La ponderación de los referidos elementos se recoge en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número S3ELJ29/2002, de rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA", donde con toda claridad se expone que, en tanto las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, los derechos fundamentales (como la libertad de expresión) deben serlo de manera amplia o extensiva, a fin de potencializar su ejercicio, tal y como sucede en la especie.

Similar criterio sustentó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SUP-JDC-1196/2010, resuelto por unanimidad de votos en sesión de diecisiete de noviembre de dos mil diez, así como en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado bajo la clave SUP-JDC-1239/2010.

Además, también es de considerarse que las personas que protagonizan las entrevistas son ciudadanos profundamente inmersos en la vida política del Estado a quienes se hacen cuestionamientos en relación con temas políticos, lo cual nos coloca en un supuesto de libertad de expresión consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y sus actos no son factibles de ser juzgados como propaganda de precampaña fuera de los plazos y bajo las condiciones que establece la Ley Electoral del Estado.

Al situarnos en el terreno de la libertad de expresión entonces tenemos la ineludible obligación de respetar la garantía constitucional en cita, la cual no es absoluta, sino que, como se dijo, encuentra sus límites en la afectación a terceros, el respeto a la moral y la provocación de algún delito o la perturbación del orden público, situaciones que no se abordan por el actor en el caso en estudio.

En todo régimen democrático la libertad de expresión tiene plena vigencia, así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 11/2008 que a continuación se transcribe:



Consejo Local Electoral

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

-El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Con base en los razonamientos anteriores, a criterio de este Consejo Local Electoral, resulta ser infundada la denuncia materia de este estudio, por lo que se declara improcedente la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de,

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara improcedente la Denuncia presentada por el Profesor Efraín Duarte Santos representante propietario del Partido Acción Nacional en contra de María del Rosario Mejía González.

SEGUNDO: Infórmese a la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado el presente Acuerdo, adjuntándosele copia certificada del mismo, en cumplimiento de la sentencia que pronunció con fecha 30 treinta de junio del presente año, en el expediente número SC-E-MI-01/2011.



Consejo Local Electoral

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 05 cinco días del mes de julio de 2011 dos mil once. Publíquese.

LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA
Consejero Presidente

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS
Secretario General

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA

LIC. JOSÉ LUIS BÉJAR RIVERA

ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

PROFR. EFRAIN DUARTE SANTOS
Partido Acción Nacional

LIC. JUAN ARTURO MARMOLEJO RIVERA
Partido de la Revolución Democrática

C. AUGUSTO ROBLES CORONADO
Partido de la Revolución Socialista

ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
Nayarit Nos Une

ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ
Alianza para el Cambio Verdadero